CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 518 /2020

Entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), en adelante denominado "EL CONTRATANTE", representado en este acto por su **Excelencia el Señor Ministro ARNOLDO WIENS DURKSEN** fijando domicilio en la calle Oliva 411 esquina Alberdi, por una parte y por la otra el **Señor JORGE RAMON PINEDA BENITEZ**, con RUC Nº 798897-4, en adelante denominado "EL CONSULTOR", nacido en Villeta, de nacionalidad Paraguaya, documento de identidad Nº 798.897, domiciliado en la calle 2 De Febrero C/ Paz Del Chaco, Teléfono Nº (0982) 820-034, convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios de Consultoría, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes, y a cuyo fiel cumplimiento se obligan para planificar, coordinar y desarrollar los trabajos previstos en los Términos de Referencia que se adjuntan como Anexo I.

1.2 Los honorarios a ser abonados al CONSULTOR serán pagados por EL CONTRATANTE, de los fondos del **"Programa de Rehabilitación y Vivienda del Bañado Sur (Barrio Tacumbú)", Préstamo N° 4.700/OC-PR**, suscrito entre el Gobierno de la República del Paraguay, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), firmados en fecha 05 de abril de 2019, para el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), aprobado por Ley Nº 6424de 17 de noviembre de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA – DERECHO VIGENTE

2.1 Este Contrato estará sujeto a las leyes vigentes de la República del Paraguay. El Contratado está obligado a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones oficiales vigentes.

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

3.1 En caso de que surjan circunstancias que requieran modificaciones o enmiendas al presente contrato, las mismas se harán de mutuo acuerdo y con aprobación previa del BID, manifestado por escrito, siempre que no se aparten de los procedimientos y las normas que regulan esta contratación.

CLÁUSULA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

4.1 Los siguientes documentos forman parte integrante del presente contrato:

a) Anexo I: Términos de Referencia de la Consultoría.

b) Anexo II: Calendario de Pagos.

c) Anexo III: Certificación de Elegibilidad y de integridad.

4.2 En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del Contrato y sus documentos, anexos y apéndices, prevalecerá la redacción del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

5.1 EL CONSULTOR actuará en todos los aspectos profesionales para realizar los trabajos de **Especialista Financiero del Programa, conforme a lo descriptos en los Términos de Referencias, que forma parte integral de este contrato,** a cuyo efecto empleará toda su habilidad, esmero, y diligencia a efectos del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato y a las normas vigentes y actualizadas.

5.2 EL CONSULTOR conviene en prestar sus servicios en la forma más eficiente y práctica posible. Se deja expresa constancia que, de acuerdo a las condiciones generales establecidas, EL CONSULTOR asume total

Lic. Jorge Pineda
Especialista Administrativo Financiero

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

responsabilidad por las recomendaciones y principios técnicos que aplique en el ejercicio de sus funciones con el fin de alcanzar las metas establecidas en este Contrato.

5.3 EL CONSULTOR procurará que sus relaciones con los integrantes del EL CONTRATANTE, sean lo más estrechas posibles con el propósito de llevar a feliz culminación los trabajos que son objeto de este Contrato, y al mismo tiempo, facilitar la transferencia de conocimientos y experiencias.

5.4 EL CONSULTOR se obliga a tomar los medios necesarios para transferir los resultados, tecnologías y conocimientos a EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

6.1 EL CONSULTOR proveerá los servicios en conformidad y de acuerdo con los Términos de Referencia que se adjuntan como Anexo I, el cual forma parte integrante del presente Contrato.

6.2 Sujeto al acuerdo entre las partes, las cláusulas de este Contrato, incluidos los Términos de Referencia, podrán ser modificados, si así se requiere, en beneficio del Proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO CONTRACTUAL.

7.1 El presente Contrato tendrá una vigencia de 60 **(sesenta)** meses a partir de la fecha de suscripción del contrato.

7.2 Las actividades previstas se cumplirán en conformidad con el Contrato y los Términos de Referencias.

7.3 Dada su naturaleza, este Contrato de Servicios no implica promesa alguna de extensión o renovación.

7.4 Durante la vigencia del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá realizar evaluaciones periódicas del desempeño del CONSULTOR, para lo cual el mismo se obliga a prestar todo tipo de colaboración y aportar los datos y documentos que EL CONTRATANTE considere necesario a dicho efecto. La evaluación de desempeño del Consultor al término del presente contrato deberá ser remitido al Banco.

CLÁUSULA OCTAVA – INFORMES

8.1 EL CONSULTOR podrá preparar informes sobre los avances de la Consultoría que serán presentados a EL CONTRATANTE según el contenido indicado en el Anexo I.

8.2 Independientemente de los informes indicados en el ítem. 8.1, EL CONSULTOR informará a EL CONTRATANTE sobre cualquier circunstancia extraordinaria que surja durante la ejecución de la prestación de los servicios. Asimismo, EL CONTRATANTE y el BID se reservan el derecho de solicitar a EL CONSULTOR informes especiales con respecto a los servicios prestados sin que ello implique incremento de costos.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

9.1 En virtud de este Contrato, EL CONSULTOR no está exento del pago de impuestos y él es el único responsable de los impuestos que haya que pagar por las sumas percibidas bajo este Contrato.

9.2 Los derechos y obligaciones de EL CONSULTOR están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, subsidio, compensación, indemnización o jubilación por parte del Proyecto ni del BID, excepto lo expresamente estipulado en este Contrato.

9.3 El contratar un seguro de salud y otros que sean necesarios es de la responsabilidad exclusiva de EL CONSULTOR, quien confirma tener dichos seguros para sí y para sus dependientes inmediatos, al menos por el tiempo de la duración de este contrato.

Lic. Jorge Pineda
Especialista Administrativo Financiero

Arnoldo Wiens Quirksen
Ministro
MOPC.

CLÁUSULA DÉCIMA – LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

10.1 EL CONSULTOR trabajará con dedicación, ajustando su horario a las necesidades del proyecto, concurriendo a la institución los días y horas que fuesen necesarios para desempeñar sus tareas, ciñéndose al plan de trabajo y cronograma acordado con EL CONTRATANTE. Quedando entendido que, si ocasionalmente las necesidades de Consultoría excedieran al cronograma mencionado, no tendrá derecho a remuneración adicional alguna en este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

11.1 Todos los datos, informes y recomendaciones producidos bajo este Contrato, deberán ser considerados confidenciales por lo que EL CONSULTOR, se obliga a no entregar información alguna a terceros sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.

11.2 Las informaciones obtenidas, catalogadas y analizadas, que surgieran como resultado de la Consultoría, así como los documentos y materiales que se elaboren, serán puestos a disposición de EL CONTRATANTE para ser utilizados según lo determine.

11.3 EL CONSULTOR declara que no existe ninguna condición o circunstancia que haga incompatible su contratación, de conformidad al Certificado de Elegibilidad que se adjunta como Anexo III, el cual forma parte integrante del presente Contrato.

11.4 Queda absolutamente prohibido a EL CONSULTOR efectuar pagos ni aceptar pagos indirectos, en relación con la obtención de servicios que sean objetos de contratos o con pagos que de éstos deriven.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1 Los derechos de autor, propiedad intelectual y todo otro derecho, cualquiera fuese su naturaleza, y del material producido bajo las provisiones de este contrato, pertenecerán en forma exclusiva a EL CONTRATANTE. EL CONSULTOR no podrá hacer uso de tal documentación e informes, salvo para referirse a ellos o citarlos como antecedente de su actividad técnica y profesional. EL CONTRATANTE acepta reconocer y mencionar la participación de EL CONSULTOR en cualquier publicación que se hiciese con respecto a los resultados de los trabajos previstos en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – RESPONSABILIDAD TÉCNICA Y SUPERVISIÓN

13.1 La coordinación y supervisión técnica del trabajo de EL CONSULTOR estarán a cargo de la **Coordinación General del "Programa de Rehabilitación y Vivienda del Bañado Sur (Barrio Tacumbú)" - MOPC.**

13.2 EL CONTRATANTE establecerá conjuntamente con EL CONSULTOR el calendario de reuniones periódicas, a fin de evaluar la marcha del trabajo. En estas reuniones, EL CONSULTOR presentará los avances parciales, así como las observaciones y sugerencias que vayan emergiendo de su trabajo. Cualquier sugerencia de modificación al plan de trabajo deberá ser presentada a EL CONTRATANTE por escrito con la debida justificación para ser evaluada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – NOTIFICACIONES

14.1 Todas las comunicaciones, solicitudes, avisos o notificaciones entre las partes deberán ser presentadas por escrito al domicilio de EL CONTRATANTE y se considerarán realizadas desde el momento en el que documento correspondiente se entregue al destinatario en las respectivas direcciones que se describen a continuación:

- EL CONTRATANTE

Nombre: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

Lic. Jorge Pineda
Especialista Administrativo Financiero

Calle: Oliva 441 casi Alberdi – Edificio MOPC 7to. Piso
Teléfono: 021 414 9313
Telefax: 021 414 9799
Asunción – Paraguay

- EL CONSULTOR

Nombre: JORGE RAMON PINEDA BENITEZ
Calle: 2 DE FEBRERO C/ PAZ DEL CHACO
Teléfono: (0982) 820 – 034
Correo electrónico: jpineda.62@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – REMUNERACIÓN

15.1 EL CONTRATANTE abonará al CONSULTOR los honorarios de **G. 18.000.000.- (Guaraníes Diez y ocho millones)** mensuales, a ser financiada con recursos provenientes del Contrato de Préstamo Número 4.700/OC-PR "PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y VIVIENDA DEL BAÑADO SUR EN ASUNCIÓN (BARRIO TACUMBU)", con el Banco Interamericano de Desarrollo. Incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Estos pagos conforme a lo establecido en el Anexo II Calendario de Pagos e incluyen impuestos locales y que serán abonados por el Consultor.

15.2 EL CONTRATANTE no asume gastos adicionales que impliquen el pago de beneficios sociales e impuestos de cualquier índole.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – CONDICIONES DE PAGO

16.1 Todas las solicitudes de pago serán presentadas a EL CONTRATANTE junto con los documentos señalados en los Términos de Referencia. EL CONTRATANTE abonará el último desembolso una vez que el Informe Final del Suscrito haya sido concedido la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la instancia responsable del Contratante.

16.2 EL CONSULTOR para el cobro de sus honorarios deberá presentar factura de curso legal por cada pago.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes con motivo del presente contrato será resuelto por un Tribunal Arbitral constituido al efecto en cuyo caso quedará integrado por un representante de cada una de las partes y ambos designarán conjuntamente al tercer miembro que deberá ser un profesional abogado.

17.2 El procedimiento arbitral será realizado de acuerdo a las normas legales vigentes en la **LEY Nº 1.879/02.** De Arbitraje y mediación. El recurso de nulidad contra un laudo arbitral sólo podrá recurrirse ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre el lugar donde se hubiera dictado el laudo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – FUERZA MAYOR

18.1 EL CONSULTOR no será responsable por las consecuencias que resulten de un estado de fuerza mayor, siempre que no exista negligencia de su parte y notifique por escrito a EL CONTRATANTE dentro de los diez (10) días siguientes al origen de los hechos. Investigados éstos, EL CONTRATANTE podrá conceder una prórroga para la terminación de los trabajos cuando, a su juicio, haya razones que la justifique, sin que éstas impliquen un derecho de EL CONSULTOR a pedir modificaciones en los precios, ni indemnizaciones, ni compensaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE

Lic. Jorge Pineda
Especialista Administrativo Financiero

Arnoldo Wiens Durksen
Ministro
MOPC

19.1 EL CONTRATANTE podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante una notificación escrita que se enviará con un mínimo de treinta días.

19.2 Una vez notificado EL CONSULTOR presentará los informes de servicios prestados terminados en forma oportuna y adecuada y suministrará a EL CONTRATANTE todos los informes, propuestas y otros documentos elaborados hasta la fecha, en forma electrónica en un solo archivo en formato PDF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONSULTOR

20.1 EL CONSULTOR podrá terminar este Contrato mediante notificación escrita que se enviará como mínimo con quince días hábiles de anticipación.

20.2 En caso de que un importe vencido y pagadero a EL CONSULTOR en virtud de este Contrato no haya sido abonado sin ningún tipo de justificación, en un plazo de sesenta (60) días a partir del recibo de la factura, EL CONSULTOR, si lo desea, podrá terminar este Contrato mediante notificación en el periodo descrito en el numeral 20.1.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA – DESIGNACIÒN DE BENEFICIARIO

21.1 En caso de fallecimiento de EL CONSULTOR, este designa a GRACIELA AVEIRO DE PINEDA, Documento de Identidad Nro. 727.286, con domicilio en 2 de Febrero N° 1528, ciudad de Lambaré, Teléfono Nro. 0981-104514, como beneficiario de las cantidades de dinero que se le adeuden, según los términos de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD O ELEGIBILIDAD

22.1 EL CONSULTOR acepta en toda su extensión lo expresado en el Anexo III – Certificación de Elegibilidad, el cual forma parte integrante del presente contrato.

22.2 EL CONSULTOR declara que no es empleado del Gobierno/del Beneficiario, bajo ninguna modalidad de contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA - CATEGORÍA DEL SUSCRITO.

23.1 El CONSULTOR será considerado como profesional consultor independiente y en ningún caso como funcionario del gobierno o del BID. No estará regido por las reglas y reglamentos del personal del organismo de ejecución, ni por el convenio sobre privilegios e inmunidades del BID.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA – LEY APLICABLE – INTERPRETACIÓN

24.1 El presente Contrato se rige por sus términos y las leyes de la República del Paraguay vigentes en materia de contratos civiles.

24.2 Las partes convienen que en caso de nulidad o enmienda de alguna de las cláusulas, la nulidad o enmienda se suscriba a esa única cláusula, quedando por tanto vigentes las demás estipulaciones nacidas de este Contrato y sus Anexos.

24.3 En prueba de conformidad y aceptación de todas y cada una de sus cláusulas de este Contrato, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los 15 días del mes de diciembre del año 2020.

JORGE RAMON PINEDA BENITEZ
EL CONSULTOR
Lic. Jorge Pineda
Especialista Administrativo Financiero

ARNOLDO WIENS DURKSEN, MINISTRO
EL CONTRATANTE